JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
SAN FRANCISCO DE SALES – CUNDINAMARCA
Veintiséis de agosto de dos mil veintidós

RAD: 2022-00133

Téngase en cuenta que la parte demandada por medio de apoderado judicial ya reconocido, renunció al termino de contestación de la demanda una vez presentado el libelo respectivo. Así las cosas, el despacho admite dicha renuncia y dispone la continuación del tramite que corresponda.

DECRETO DE PRUEBAS

En atención a la facultad prevista en el parágrafo único del numeral once del artículo 372 del C.G.P., se decretan como pruebas:

SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE

1. DOCUMENTALES: Téngase las documentales aportadas con la demanda, acorde al valor probatorio que se les asigne al momento de su valoración.
2. TESTIMONIOS: Decrétese la recepción del testimonio de los señores MARIA ELENA QUINTERO PULIDO, JORGE ENRIQUE INFANTE BERMUDEZ y JUAN DE JESUS CASTAÑEDA PULIDO, en el transcurso de la diligencia de Audiencia Inicial cuyo agendamiento se señalará en este proveído. Lo anterior sin perjuicio de la facultad legal de limitar los testimonios acorde a lo indicado en el artículo 212 del C.G.P.

SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDADA

1. TESTIMONIOS: Decrétase la recepción del testimonio de los señores PAULA ANDREA QUINTERO MEDELLIN y JUAN CAMILO QUINTERO MEDELLIN a recepcionarse en el transcurso de la diligencia de Audiencia Inicial cuya fecha de practica se señalará en este proveído. Lo anterior sin perjuicio de la facultad legal de limitar los testimonios acorde a lo indicado en el artículo 212 del C.G.P.

DE OFICIO

1. Decretase el interrogatorio de parte que deberán absolver tanto el extremo activo como el extremo demandado y que se surtirán en el transcurso de la audiencia que trata el artículo 372 del C.G.P.

Así las cosas, el despacho señala la HORA DE LAS 9:00 DEL DIA 6 DEL MES DE SEPTIEMBRE DE ESTA ANUALIDAD a fin de llevar a cabo la audiencia que trata el artículo 372 del C.G.P., se advierte a las partes que deben concurrir personalmente

para absolver interrogatorio, surtir la etapa conciliatoria y demás asuntos relacionados con este tipo de audiencias.

Se advierte igualmente que la comparecencia de demandante y demandados es responsabilidad de cada parte, igualmente la citación y comparecencia de los declarantes citados, será a cargo de la parte solicitante de cada prueba testimonial. Se previene a las partes, que la inasistencia de la parte demandante hará presumir como ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas siempre que sean susceptibles de confesión y la de la parte demandada hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda

Se pone de presente a las partes que la audiencia se desarrollará por mecanismo DUAL aunque preferentemente de manera virtual mediante la aplicación MICROSOFT TEAMS, para lo cual las partes y participes de la audiencia deberán descargar la aplicación y allegar al proceso *-si aún no lo hubieren hecho-* el correspondiente correo electrónico para ser convocados a la audiencia el día y hora señalados, mediante dicha aplicación.

En desarrollo de la DUALIDAD indicada, la persona que efectivamente no pueda hacer uso de la plataforma virtual porque no cuenta con servicio de internet, podrá concurrir a la sede de la oficina "VIVE DIGITAL" adscrita a la alcaldía municipal, informando al celular 312 529 13 26 con antelación no menor de ocho días sobre su deseo de acceder a tal servicio acorde a la disponibilidad de dicha entidad.

NOTIFÍQUESE,

DIEGO HORACIO VÁSQUEZ TELLEZ
Juez.

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
San Francisco, Cundinamarca

El auto anterior se notificó en por ESTADO No: 32

Hoy 29 AGO 2022 a las 8 AM

FERNANDO GARZÓN MONASTOQUE
Secretario.-